



Por lo que respecta a **“Toda persona o autoridad que acredite su calidad de Quejoso”**, lo cual se considera una carga para los particulares, y en tal sentido un trámite para los mismos; de un nuevo análisis se infiere que no se adecua a la Sección Sexta de la LGBN, ya que son las Dependencias, Entidades Paraestatales y Oficina de la Presidencia de la República, los sujetos señalados para realizar las solicitudes correspondientes tanto a los Notarios Públicos, como a los Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.

En ese sentido, se realiza la siguiente propuesta de modificación al instrumento normativo en lo relativo al lineamiento marcado con el numeral 60 para quedar como a continuación se observa:

Texto proyecto	Texto modificado
<p>“60.- Toda persona o autoridad que acredite su calidad de Quejoso, podrá presentar queja ante el Instituto en contra del Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal o Notario Público que presumiblemente haya incurrido en violaciones a las obligaciones que le impone la Ley y estos Lineamientos respecto de su función notarial relacionados con inmuebles federales, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>...”</p>	<p>“60.- Las instituciones solicitantes que acrediten su calidad de Quejoso, podrán presentar queja ante el Instituto en contra del Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal o Notario Público que presumiblemente haya incurrido en violaciones a las obligaciones que le impone la Ley y estos Lineamientos respecto de su función notarial relacionados con inmuebles federales, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>...”</p>

En tal virtud, se remite el texto completo con las modificaciones descritas previamente del instrumento denominado **“ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE ACTOS RELACIONADOS CON INMUEBLES FEDERALES, QUE DEBERÁN ATENDER LOS NOTARIOS DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL”**.

